DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELETRÓNICO No. 657-2023-CPS (96122), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC.

CONTRATO No.	**657-2023-CPS (96122)**
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($520.000.000).
PLAZO:	Cinco (5) meses

CONTRATANTE:	Fondo de Desarrollo Local de Usme
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Carrera 14 A No. 137 B sur – 32
TEL FDLU:	7693100
CONTRATISTA:	Corporación para la asesoría, consultoría, interventoría, ingeniería y capacitaciones - ACIIC
NIT. CONTRATISTA:	900.419.169-0
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Carrera 20 No. 39 A - 65
CORREO ELECTRÓNICO:	corpoaciic@gmail.com
TELÉFONO No.	3023899631

Entre los suscritos, **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, alcalde local de Usme (E), nombrado mediante Decreto de Encargo No. 329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 1° de agosto de 2023, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME facultado para tal efecto por el Decreto Distrital No. 374 de 2019, Por medio del cual se delega la contratación a los Alcaldes Locales; de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el articulo 32 la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC**, persona jurídica identificada con el NIT No. 900.419.169-0 representada legalmente por **MARÍA FERNANDA REINA MACÍAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.378.937 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado del Contrato de Prestación de Servicios, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)*". A las autoridades Distritales y locales les

compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y de la localidad. **2)** De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital*". **3)** Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "*orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*". **4)** Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran "*Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local", además de, "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación*". Así mismo, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran las Alcaldías Locales, que tienen como funciones, entre otras, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. **5)** Para el cumplimiento de estas funciones y deberes de la administración, se hace necesario contar con recursos físicos suficientes y en óptimas condiciones de funcionamiento para el adecuado desarrollo de las actividades propias de los funcionarios. De otra parte, la contratación permite cumplir con la obligación de salvaguardar y custodiar los bienes de propiedad de la entidad, de manera que se eviten eventuales detrimentos patrimoniales. **6)** Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra la Alcaldía Local de Usme, que tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos"*. **7)** Que, para entender un poco más de la Localidad y sus características, debemos identificar que, la localidad de Usme está ubicada al sur Oriente de la Ciudad de Bogotá, la cual limita por el norte con las Localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito, por el Sur con la Localidad de Sumapaz; por el Este con los Cerros orientales, y los municipios de Ubaque, Chipaque y Une del Departamento de Cundinamarca; y por el Oeste con la Localidad de Ciudad Bolívar. "*La localidad de Usme tiene una extensión de 21.506,7 hectáreas, de las cuales 2.104,6 hectáreas son de suelo urbano, 18.500,1 hectáreas de suelo rural y 901,9 hectáreas suelo de expansión. Vale la pena destacar que a través de la Resolución 228 de la Secretaría Distrital de Planeación en 2015 se clarifican imprecisiones cartográficas en los mapas de 2004 del Distrito y se redefine el perímetro urbano de la ciudad, en esta localidad disminuyó el suelo urbano en 45 hectáreas y aumento el suelo rural en esta misma proporción*". **8)** De igual forma, el mayor porcentaje de los hogares en Usme (34,1%) tienen ingresos totales entre 1 y 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para el área rural de Bogotá el número promedio de personas por hogar en 2017 fue 3,4, cifra que es igual en Usme, y de las cuales reportan 26.3% de jefatura femenina. Frente al cuidado de niños menores de 5 años entre semana, el 65% de las personas en la ruralidad indicó que estaba al cuidado de padre o madre en la casa. **9)** Que, de acuerdo a lo planteado en la agenda 2030 del PNUD, aceptada y firmada por Colombia, donde entre sus principales planteamientos esta "*La igualdad de género es un derecho. La realización de este derecho es la mejor oportunidad que existe para afrontar algunos de los desafíos más urgentes de nuestro tiempo, desde la crisis económica y la falta de atención sanitaria hasta el cambio climático, la violencia contra las mujeres y la escalada de los conflictos. Las mujeres no sólo se ven más seriamente afectadas por estos problemas, sino que tienen ideas y la capacidad de liderazgo para resolverlos. La*

discriminación de género, que sigue obstaculizando a las mujeres, es también un obstáculo para nuestro mundo". También, "*Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible*", el objetivo de desarrollo sostenible No 5 nos habla de "*Lograr la igualdad de género de aquí a 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. No obstante, 49 países siguen aún sin disponer de leyes de protección de las mujeres frente a la violencia doméstica, mientras que en 39 países se prohíbe la igualdad de derechos sucesorios entre hijas e hijos. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual. Según los datos de 87 países, una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años ha experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental en los últimos 12 meses. Las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, siguen impidiendo cada año que 15 millones de niñas menores de 18 años puedan disfrutar de su infancia*". **10)** De acuerdo con las políticas nacionales tales como, el Conpes 161 de 2013, el cual desarrolla los "*Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres"* y el *"Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias*", los cuales fueron construidos por el Gobierno Nacional de manera participativa, en diálogo con las redes y organizaciones de mujeres, con el apoyo y acompañamiento de la comunidad internacional. Así mismo, a partir del proceso de concertación adelantado con las entidades involucradas, este documento señala y prioriza un conjunto de acciones estratégicas, sectoriales y articuladas que, al ser ejecutadas, permiten avanzar en la superación de la discriminación y en el goce efectivo de los derechos de las mujeres, con el fin de generar beneficios para el conjunto de la población colombiana, que redunden en una sociedad más justa, equitativa, incluyente, próspera y pacífica. **11)** Partiendo del documento citado, esta política nacional busca enfrentar todas las problemáticas desarrolladas en todo el territorio nacional, y que pretende disminuir y generar mecanismos y estrategias que causen un impacto positivo partiendo de "*las problemáticas que afectan a todas las mujeres de manera integral y desde una lógica diferencial, involucrando a la sociedad en su conjunto, para que se construyan relaciones equitativas entre hombres y mujeres. En este sentido, el CONPES está dirigido a las mujeres colombianas de todos los grupos y sectores sociales sin distinción. Así, incluye a mujeres, (niñas, adolescentes, jóvenes y adultas) urbanas, rurales, pobres, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras, indígenas, campesinas y Rrom, como también, aquellas de diversas opciones sexuales y las que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres con discapacidad y las víctimas de diversas formas de violencias*". **12)** Con la firma y aprobación del Conpes 14 de 2020, donde se expide la "*POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO 2020-2030*" para la ciudad de Bogotá, y que busca fortalecer entre otros los principales avances de esta política, tales como: i) el reconocimiento institucional y normativo sobre los derechos de las mujeres; ii) su construcción colectiva y participativa, que recoge las voces y demandas de las mujeres que habitan Bogotá en sus diferencias y diversidades; iii) la participación gradual de los diferentes sectores de la administración Distrital en su implementación; y, iv) la priorización e incorporación de acciones con enfoque de género en diferentes instrumentos de planeación del Gobierno Distrital. Esto último realizado de manera correlativa con los procesos de sensibilización y formación sobre la política y sus enfoques para transformar la institucionalidad en pro de la garantía de los derechos de las mujeres y para contribuir a la implementación de acciones afirmativas para combatir la discriminación contra las mujeres. **13)** El objetivo de desarrollo sostenible No 16-Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, entre sus principales metas se encuentra: 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños; 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. **14)** De acuerdo con las políticas nacionales tales como, la Ley 1098 de 2006 con la cual se expidió el Código de Infancia y Adolescencia, y con el cual se busca establecer normas sustanciales que vayan en pro de "*garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana,*

sin discriminación alguna". Buscando de esta forma, priorizar un conjunto de acciones estratégicas, sectoriales y articuladas que, al ser ejecutadas, permiten avanzar en la superación de los tipos de violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes-NNA, y, ocasionando la protección integral y el goce efectivo de los derechos de los mismos, con el fin de generar beneficios para el conjunto de la población colombiana, que redunden en una sociedad más justa, equitativa, incluyente, próspera y pacífica; con el fin de preservar la salud, integridad y confianza de los antes mencionados en las instituciones. **15**) Los lineamientos establecidos en el proceso de restablecimiento de derechos del ICBF para NNA denominado "*LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS POR CAUSA DE LA VIOLENCIA*", se busca generar desde los diferentes entes a nivel nacional, distrital y local, mecanismos que propendan por la disminución y protección de todos los habitantes de la sociedad y la propagación de estrategias que vayan enfocadas en pro de mitigación de todo tipo de violencia, en búsqueda de una sociedad más igualitarias y con respeto de sus pares. **16)** La ruta de atención integral para víctimas de violencias de género se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las actuaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales. Considerando que cada caso es único y particular por las condiciones individuales de las víctimas, por el tipo de violencia de género presentado y por la oferta de servicios y disponibilidad institucional en los territorios, la ruta intersectorial se construye localmente involucrando a todas las entidades corresponsables en materia de salud, protección y justicia y tomando en cuenta los análisis de la situación y de determinantes sociales de la salud en cada territorio. En el marco del abordaje integral de las violencias de género, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolla acciones para el fortalecimiento institucional y el apoyo técnico a los departamentos, distritos y municipios priorizados para la construcción de rutas intersectoriales para la atención integral a las víctimas de violencias de género con énfasis en las violencias sexuales. **17**) Todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollan sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos. El objetivo central de esta política expresa la intención y el compromiso de la ciudad, con el liderazgo del gobierno distrital, de asegurar la realización de los derechos para que individual y colectivamente los niños, las niñas y los adolescentes desarrollen sus capacidades y potencialidades conforme a sus intereses. Esto implica que desde la primera infancia y hasta la adolescencia, todos los niños y todas las niñas, de la ciudad (sin distingo alguno y reconociendo las diferencias de edad, género, etnia, religión, etc.) cuenten con las oportunidades que les permitan construir su autonomía y libertad, a partir del despliegue de sus capacidades para el ejercicio responsable de sus derechos, así como para constituirse en sujetos activos de su propio desarrollo y del desarrollo de su comunidad inmediata y de la sociedad. Cuando se resalta que se quiere llegar como Estado, a todos los niños y todas las niñas, y todos los adolescentes en Bogotá, se debe entender que la política reconoce la diferencia y la diversidad particular a cada uno y cada una, como a sus grupos de pertenencia. **18)** Así, en el Distrito Capital, el Estado, la Sociedad y las familias serán corresponsables en garantizar que los niños y las niñas hasta los 18 años, en cada etapa del ciclo vital, género, etnia/raza, cultura, religión, origen, particularidades de desarrollo, condición de discapacidad o en cualquier otra condición o situación biológica, social o política, entre otras, tengan la oportunidad de desarrollar sus potencialidades y capacidades conforme a sus intereses y los de la comunidad. 1. El Distrito Capital realiza acciones intencionadas y diferenciales en condiciones de equidad que aseguran el ejercicio y disfrute de los derechos de todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá. 2. La sociedad en Bogotá reconoce a todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia como ciudadanos, ciudadanas y sujetos titulares de derechos. 3. El Estado, la sociedad y las familias actúan de manera conjunta y coordinada en la protección integral de los derechos de todos los niños y todas las niñas, desde la primera infancia hasta la adolescencia. **19)** Es importante resaltar en este punto que la comunidad y cualquier persona que conozca de los hechos de violencia intrafamiliar es

responsable de denunciar ante las autoridades competentes tal como se enmarca en la Ley 575 de 2000. Se entiende como autoridad competente las Comisarías de Familia en donde pueden hacerse las denuncias de manera formal o anónimamente. Es importante recalcar que, en los tres tipos de violencia intrafamiliar, la mujer es la principal víctima. En algunos casos, este comportamiento violento el cual es aceptado socialmente; esto puede deber sea la dependencia económica de la mujer, el bajo nivel educativo, el deseo de "*mantener una familia unida*", entre otras variables. El lugar de agresión más frecuente sigue siendo la vivienda, lo cual se correlaciona con el hecho de que los agresores, en su gran mayoría, siguen siendo familiares muy cercanos; en el caso de los niños, sus padres o padrastros siguen siendo los principales agresores, y en la población adulto mayor los hijos. **20)** Es responsabilidad del Estado implementar políticas públicas que ayuden en la prevención y detección de la violencia intrafamiliar por medio de programas educativos tanto en colegio como en las familias. La preocupante la situación de violencia sexual ejercida sobre niñas entre los (10 a 13 años) con una tasa por cada cien mil habitantes de (562,50), tasa que duplica la publicada en Forensis 2017 (260,5) una prevalencia de violencia alrededor del 40 %, datos concordantes con la revisión realizada por Perea y su equipo en la que concluyeron que la prevalencia de abuso sexual infantil es de 0 a 53 % en las mujeres. Y es al interior de la familia donde se encuentra el agresor datos coincidentes con lo reportado por la OMS (2005) que demostró que entre el 1 % y el 21 % de las mujeres manifestaba haber sufrido abusos sexuales antes de los 15 años por algún familiar. **21)** En este sentido vale la pena traer a colación el Articulo 42 de la Constitución Política de Colombia que a la letra dice: "*Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia*". **22)** En Colombia, el artículo 2 de la Ley 294 de 1996, establece quienes componen la familia, así: "*ARTÍCULO 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*". **23)** Por su parte el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000. Reza lo siguiente: "*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente*". **24)** Una vez hecha esta precisión se tiene que el Delito de Violencia Intrafamiliar se tipifica al momento de existir una unidad domestica como lo preceptúa el mencionado artículo. Si la Violencia Intrafamiliar no se da dentro de este contexto, es decir, que estén integrados por una unidad doméstica, estaríamos hablando del Delito de Lesiones Personales o de Género, tipificados en el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000. Por otra parte, el artículo 2º de la Ley 1257 de 2008, estableció como formas de violencia hacia la mujer las siguientes: Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. **25)** Con respecto a los datos que atañen el comportamiento ante los casos del delito de violencia intrafamiliar que se reportan desde la DIJIN y POLICIA NACIONAL, a corte de 07 de febrero de 2023, tomando como referencia los años 2022 y 2023, se puede presentar la siguiente información. Para el año 2022, se reportaron 131.531 casos de violencia intrafamiliar en el territorio nacional, siendo Cundinamarca con 54.721 casos, el que más delitos de violencia intrafamiliar tuvo en su territorio, estableciendo con esto, un porcentaje de 41,60% sobre el valor total de casos a nivel Colombia. Seguido de Cundinamarca, está el departamento de Antioquia con 16.881 casos que representan un 12,83% del total general; y cierra el podio de departamentos con más casos Valle del Cauca, el cual presento 9.769 casos, lo que significa el 7,34% a nivel nacional. **26)** Que

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELETRÓNICO No. 657-2023-CPS (96122), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC.

Bogotá D.C. como la capital de la Nación, sigue siendo la ciudad con más casos de violencia intrafamiliar reporta a los organismos de prevención y acción contra esta problemática, las estrategias, proyectos y mecanismos que se tienen para atender estos desafíos, deben encausarse en la disminución de los mismos. **27)** Que el Plan de Desarrollo Local de la Localidad Quinta de Usme denominado "*USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI"*, adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2020, establece que el Plan se constituye en la carta de navegación para la atención de las necesidades sociales como parte de una apuesta democrática y en sí mismo se constituye en un derrotero de las acciones administrativas que implementará la administración de la localidad quinta del distrito en el cuatrienio 2021 -2024. Es por esto que los lineamientos, principios, valores y acciones postuladas en los siguientes párrafos pretenden constituirse en el proyecto común de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan esta localidad y los cuales desde sus diferentes dinámicas sociales, grupales, diferenciales, étnicas, identitarias, deportivas, culturales, religiosas, de liderazgo en referencia a su empoderamiento propio por género, condición de discapacidad, caracterización rural y urbana entre otros, son el eje participativo de nuestro territorio. **28)** Que la Alcaldía Local de Usme cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No.1793 denominado "*Desarrollo Social Local*", y que dentro de sus principales objetivos está la disminución y prevención de todos los tipos de violencias, que hace parte del Propósito 1. HACER UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, PRODUCTIVA Y POLÍTICA. **29)** Que dicho proyecto tiene por objetivo "*Desarrollar una estrategia de articulación interinstitucional de servicios dirigidos a los diferentes grupos poblacionales de la localidad de Usme cuidadoras y cuidadores, con el fin de reconocer, redistribuir, resignificar y reducir el trabajo del cuidado directo o indirecto al interior de los hogares, fortaleciendo los servicios de primera infancia, salud, recreación y desarrollo socio cultural mediante la ampliación y fortalecimiento de la oferta de servicios de cuidado para la atención de la población con mayores niveles de dependencia funcional, tales como atención a primera infancia, población en condición de discapacidad y/o adultos mayores, a fin de promover un cambio en la cultura del cuidado relacionado este en la redistribución de trabajo entre hombres y mujeres, impulsando el desarrollo de nuevas masculinidades*". **30)** Partiendo del objetivo principal del proyecto, el Fondo Local de Desarrollo de Usme, busca establecer estrategias que le permitan a todos los beneficiarios del mismo concluir que el hogar es el primer lugar que tenemos para aprender a relacionarnos con otros semejantes, para dar y exigir respeto. Es donde recibimos las primeras enseñanzas acerca del mundo, las cuales marcan la personalidad que nos hace ser diferentes, únicos. **31)** Que la violencia familiar hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia, el cual implica un desequilibrio de poder. Los dos principales ejes de desequilibrio los han constituido el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia dentro de la familia. **32)** Por consiguiente, partiendo de los análisis expuestos, de la información que nos presenta la SIJIN, LA POLICIA NACIONAL y SALUDATA por parte del distrito, debemos seguir adelantando procesos que propendan por mitigar este flagelo, fortalecer los conocimientos previos de nuestros NNA y generar los mecanismos pertinentes para que las personas que conviven día a día con estás problemáticas, conozcan las rutas de atención y los pasos a seguir cuando sean víctimas de estas problemáticas. Por lo anterior, y luego de revisar el componente presupuestal del proyecto y la modalidad de contratación que se ajusta para atender las problemáticas relacionadas en la necesidad del proceso contractual. **33)** El Fondo de Desarrollo Local de Usme, utilizará la modalidad de licitación pública para adelantar la contratación, con el fin de realizar acciones para la prevención de violencias en niñas, niños y adolescentes, fomentar la promoción del buen trato y realizar eventos en la estrategia del componente de entornos protectores en la localidad de Usme, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se estiman en el presente documento. **34)** Esta contratación se deberá adelantar, toda vez que la Alcaldía Local de Usme, no cuenta con el recurso humano, técnico y logístico requerido para la ejecución de estas actividades en el marco del *Proyecto 1793 Desarrollo Social Local / Prevención de violencias,* para la meta: formar 1600 personas en el cuatrienio en prevención de violencia intrafamiliar y/o sexual. **35)** Que se espera impactar en la construcción de una cultura ciudadana garante de los derechos a niñas, niños,

adolescentes, jóvenes y familias de la Localidad de Usme, disminuyendo los riesgos asociados y vulnerabilidades, que permitan además de esto, generar una reducción en los casos de violencia intrafamiliar en la localidad, y ocasionar también, una disminución en los índices en la ciudad de Bogotá. **36)** Que mediante Resolución No. 305 del 3 de noviembre de 2023, se ordena la apertura del proceso de licitación convocatoria pública No. FDLU-LP-014-2023 (96122). **37)** Que se adelantó la etapa de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica: www.colombiacompra.gov.co Portal único de contratación SECOP II (Sistema Electrónico para la contratación pública), así como físicamente en la oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme. En los términos de ley. **38)** Dando cumplimiento al cronograma establecido en el presente proceso de selección y de manera oportuna se resolvieron y acogieron las diferentes observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo. **39)** Que el día 3 de noviembre de 2023 a la 1:00 p.m. se realiza audiencia de revisión, tipificación y asignación de riesgos definitiva, según consta en el acta que reposa en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual. **40)** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día 16 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el de cierre del proceso y apertura de las propuestas del proceso de selección Licitación pública No. FDLU-LP-014-2023 (96122), evidenciando que llegaron siete (7) propuestas. **41**) Que, el alcalde local de Usme (E) mediante memorando No. 20235520006973 del 16 de noviembre de 2023, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiarán, analizarán y evaluarán las propuestas presentadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **42)** Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del presente proceso la entidad público el día 20 de noviembre de 2023, en la página web www.colombiacompra.gov.co la verificación preliminar y evaluación de las ofertas allegadas dentro del proceso de selección denominado Licitación Pública No. FDLU-LP-014-2023 (96122). **43)** Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, se corrió traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes para que los proponentes procedieran a realizar observaciones y presentar subsanaciones al mismo desde el 21 al 27 de noviembre de 2023. **44)** Que, en el término de traslado del respectivo informe de verificación de requisitos habilitantes, se presentaron subsanaciones por parte de los proponentes del proceso las cuales fueron analizadas y resueltas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme de conformidad con el cronograma del proceso el día 30 de noviembre de 2023. **45)** Que el día 1° de diciembre de 2023 a las 10:15 a.m. de conformidad con lo señalado en el cronograma de la convocatoria pública No. FDLU-LP-014-2023 (96122) previsto en el Portal Único de Contratación SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), se dio inició a la audiencia de adjudicación la cual se llevó a cabo de forma virtual, a través del aplicativo Teams, mediante el link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWIxMjMxZGUtMTg0OS00MGYyLTgyZWEtMjUwMTY4MDZkNzIy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%22f0a4b84a-db45-4a4e-a450-6417e4e41fa8%22%7d, tal y como se evidencia en el "*ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA LICITACION PUBLICA No. FDLU-LP-014-2023 (96122).* **46)** Que mediante Resolución No. 336 del 1° de diciembre de 2023 se adjudica el proceso de selección licitación pública No. FDLU-LP-014-2023 (96122). Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de prestación de servicios publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.* **CLÁUSULA SEGUNDA.**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELETRÓNICO No. 657-2023-CPS (96122), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. Vincular y mantener mínimo el **50 %** (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. 10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el **50 %** (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. 11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "*Bogotá Trabaja*". 12. *Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria.* Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "*Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad*". 13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. 14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (*Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG).* 15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (*Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo*

haya intercambio de información.). **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista se obliga para con la Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local de Usme a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera general contrae las siguientes obligaciones específicas: 1. Diseñar y cumplir con el cronograma de actividades de conformidad con las actividades establecidas en el anexo técnico. 2. Realizar las reuniones de concertación con las comunidades vinculadas al proyecto de acuerdo con la necesidad y las especificaciones técnicas del presente proceso. 3. Proyectar las actas de las reuniones que se lleven a cabo en las reuniones entre el contratista y la supervisión y/o apoyo a la supervisión. 4. Realizar el proceso de divulgación, convocatoria de conformidad con el anexo técnico y recopilar las evidencias que den cuenta de dicha actividad. 5. Diseñar, elaborar y distribuir el material de comunicación y divulgación, de conformidad con el anexo técnico. 6. Hacer el proceso de difusión, convocatoria e inscripción del proyecto y demás convocatorias requeridas. 7. Enviar a la oficina de prensa de la Alcaldía todas las piezas publicitarias del proyecto para su respectiva aprobación y autorización de impresión/publicación. 8. Garantizar la socialización del proyecto ante la junta administradora local y al Alcalde Local y demás autoridades locales, organizaciones comunitarias, Juntas de Acción Comunal. 9. Realizar los trámites de ingreso y/o salida de almacén de los bienes que se requieren para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en el anexo técnico y los documentos que forman parte integral del contrato. 10. Cumplir con las especificaciones que contiene el ANEXO TÉCNICO en cuanto al recurso humano que llevará a cabo el proceso de coordinación y apoyo en el desarrollo de los componentes. 11. Entregar de manera digital copia de los resultados, bases de datos de beneficiarios y documentos que arroje la ejecución del proyecto según las especificaciones descritas y las demás que considere el supervisor y/o apoyo a la supervisión. 12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Usme, por parte del supervisor y/o apoyo a la supervisión designado. 13. Cumplir a cabalidad el contenido de la propuesta presentada por el contratista, en especial en lo referente a la ejecución financiera. 14. Tramitar con debida antelación ante el supervisor cualquier suspensión, adición y/o prórroga del contrato, mínimo con 15 días de anticipación. 15. Presentar un informe mensual tanto de la ejecución física como financiera, que dé cuenta de la realización de las actividades, logros y dificultades en la ejecución del proyecto, acompañado de los soportes correspondientes, la entrega de productos de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta, al cronograma y al desarrollo de la ejecución del proyecto. Adicionalmente, este informe será la base para el análisis de la ejecución del contrato y se deberá indicar si el proyecto presenta algún tipo de demora en la ejecución de los compromisos, entregas, cronograma o se está afectando de manera externa por situaciones de fuerza mayor. 16. Presentar un informe final de ejecución con análisis cualitativos por cada uno de los componentes de acuerdo con la descripción del Estudio Previo. Así mismo, deberá incluir un análisis cuantitativo a través del cual evidencie el cumplimiento de las metas asociadas a cada actividad y/o componente, adjuntando los respectivos soportes tales como tablas de datos, gráficas, listados de asistencia, fotografías, actas y demás documentos que respalden las conclusiones del informe. Este requisito será indispensable para la aprobación y trámite del último pago.). 17. Programar y realizar los eventos y actividades del proyecto según lo establecido en el anexo técnico. 18. Llevar control de los listados de asistencia de los componentes. 19. Asistir a las reuniones que se le convoque por parte del Comité Técnico, Apoyo a la Supervisión y/o la Alcaldía Local según sea el requerimiento o necesidad. 20. Informar de manera oportuna cualquier cambio que se pueda presentar en el anexo técnico el cual deberá ir aprobado por la supervisión o quien haga sus veces para que verificar el procedimiento a adelantar. 21. Cumplir a cabalidad con lo exigido en el factor técnico y factor de Calidad adicionales que son parte de la propuesta. 22. Mantener al personal requerido para el proyecto durante toda la ejecución de este, garantizando los recursos para su permanencia en cumplimiento del anexo técnico. 23. Apoyar los procesos de transversalidad con la Secretaría de Integración Social con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual. 24. Entregar todos los insumos necesarios para la realización de los componentes de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, velando porque puedan ser utilizados durante las jornadas completas, sin que falte ninguno y reemplazándolos

en caso de presentar daños o desgaste por su uso. 25. El/la contratista deberá hacer entrega de informe de impacto del proyecto donde este deberá contener relación de personas beneficiarias discriminados de acuerdo con su grupo poblacional, pertenecía étnica y orientación sexual al igual que un análisis de participación de hombres, mujeres y población LGTBI en la ejecución del proyecto. 26. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. 27. Apoyar la adopción de buenas prácticas ambientales enmarcadas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental SGA, de acuerdo con los roles y responsabilidades establecidas en las circulares de Secretaría Distrital de Gobierno, dirigidas a promover la cultura ambiental de la entidad. 27. Las demás que sean necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL.** 1**.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO –** El valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($520.000.000).** El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLU. **NOTA 2:** Teniendo en cuenta que se están cotizando valores unitarios para obtener un mayor beneficio para la entidad con los recursos disponibles para la presente vigencia, el contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y puntuación; por ello la diferencia que resulte del Valor de la Propuesta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar o de servicios a prestar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador, situación que se estipulará durante el primer Comité Técnico. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de Usme realizará el pago del contrato de la siguiente manera: a) Pagos parciales mensuales por el valor realmente ejecutado acorde a lo facturado y/o cobrado de acuerdo con los servicios y elementos suministrados con la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato hasta completar máximo el 90% de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usme. b) Pago final: Correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final., previa presentación de los siguientes documentos: *Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor, el apoyo a la supervisión y el contratista. *Certificación de cumplimiento validada por el supervisor del contrato en el formato del Sistema de Gestión de la Secretaría de Gobierno. *Proceso de ingreso al almacén de los bienes y/o productos. (Formato de ingreso al almacén aplicativo vigente). *Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique). *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente,

cuando se trate de personas jurídicas. Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "*Parágrafo 3° (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)*". Nota 2. EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo. Nota 5: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Nota 7: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Nota 8: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. Nota 9: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros. Nota 10: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. Para el último pago: *Informe final aprobado por el apoyo a la supervisión y el supervisor. *Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. *Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. *Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión. *Verificación en la plataforma de Secop II de todos los informes de ejecución, por parte del apoyo a la supervisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Usme, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, el Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos,

sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se suscribe con cargo al proyecto de inversión No. O23011601060000001793, denominado *"Desarrollo Social Local"*, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1345 de fecha 10 de octubre de 2023. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será por el término de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO** podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local

de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al contratista de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993

(modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012), en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el instructivo gco-gco-in014 "*instrucciones para liquidación del contrato o liberaciones de saldo*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo del Desarrollo Local de Usme, NIT 899.9999.061-9: a) Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía constituida deberá amparar: 1. **Cumplimiento:** Por el (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (**5**%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Calidad del servicio:** Por el (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 5. **Responsabilidad extracontractual:** Por el valor de Doscientos **(200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido. NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma. NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por: *prórrogas *suspensiones *reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local. NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen. NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. NOTA 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños

producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. **Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: *Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. *Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. *Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. *Cobertura expresa de amparo patronal. *Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos".* "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA** se obliga a

suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100, **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELETRÓNICO No. 657-2023-CPS (96122), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC.

CAPACITACIONES - ACIIC, En la Carrera 20 No. 39 A – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3023899631, autorizo notificaciones al Correo Electrónico: corpoaciic@gmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este documento es complementario al contrato electrónico de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122), el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves – Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella – Profesional Especializado – Asesor Despacho – AGDL

SIPSE No. 96122

ACUERDO MODIFICATORIO No. 1 DE PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 657-2023-CPS (96122), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	**657-2023-CPS (96122)**
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC NIT. 900.419.169-0
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($520.000.000).
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2024
MODIFICATORIO No. 1 (Actual)	**PRÓRROGA NO. 1** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES (DESDE EL 22/06/2024 HASTA EL 21/09/2024). **ADICIÓN NO. 1** POR VALOR DE DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($260.000.000)
VALOR FINAL DEL CONTRATO (Después del modificatorio No. 1):	SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($780.000.000).
PLAZO FINAL DEL CONTRATO (Después del modificatorio No. 1)	OCHO (08) MESES.
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO (Después del modificatorio No. 1)	VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2024.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, Alcalde Local de Usme, nombrado mediante Decreto de encargo No. 329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 1° de agosto de 2023 como alcalde local encargado, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC,** con N.I.T. 900.419.169-0, representada legalmente por **MARÍA FERNANDA REINA MACÍAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.378.937 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO MODIFICATORIO No. 1, consistente en prórroga No. 1 y adición No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122),** previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, el día 5 de diciembre de 2023 suscribió en la plataforma SECOP II el Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) con la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC,** cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS*.", con un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2) Que el día veintidós (22) de enero de 2024 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización inicial del plazo contractual el día veintiuno (21) de junio de 2024.

3) Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación.

4) Que mediante oficio radicado Orfeo No. 20245510071162 de fecha 27 de mayo de 2024, MARÍA FERNANDA REINA MACÍAS, en su calidad de representante legal de la Corporación para la Asesoría, Consultoría, Interventoría, Ingeniería y Capacitaciones - ACIIC, solicitó al Fondo Desarrollo Local de Usme se suscriba el presente modificatorio consistente en la **adición No. 1 y prórroga No. 1** al Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) , donde previa exposición de antecedentes y hechos que argumentan su solicitud, expone entre otras cosas:

"(…) Es importante resaltar que las actividades las cuales han permitido lograr un mayor impacto debido a su acogida masiva y su estructura técnica de desarrollo son las denominadas en el anexo técnico del proceso como: "Componente 3. Posicionamiento y promoción del buen trato en jornadas locales y Semana USMEÑA de Prevención del Embarazo Adolescente". Las actividades anteriormente nombradas; han permitido que los niños, niñas y jóvenes de la localidad adquieran de primera mano conocimiento relevante sobre la prevención del embarazo y el buen trato bajo un ambiente cultural y recreativo, diferente a la catedra tradicional; lo que ha permitido un espacio propicio para el aprendizaje guiado en comunidad, la construcción colectiva de conocimientos específicos, la desmitificación de factores de riego, y la construcción de redes de confianza y tejido social. (…) Inicialmente, El embarazo a edades tempranas es considerado un evento de alto impacto en salud pública no solo por las repercusiones en salud asociadas a mayor riesgo de morbilidad y mortalidad materno-perinatal, sino por los impactos directos que genera sobre quien lo experimenta y todo su círculo social y familiar, los cuales alteran el proyecto de vida y traen consecuencias como: deserción escolar, inadecuadas condiciones laborales, posible ruptura del núcleo familiar primario, inadecuadas redes de apoyo y discriminación en diferentes ámbitos sociales, entre otros. Así mismo, Un análisis de la violencia por ciclo de vida muestra que la primera infancia (0-5 años), la infancia (6-11 años) y la niñez (12-17) son poblaciones que están expuestas a violencias dentro de la esfera privada y en la esfera pública. Estos dos contextos están estrechamente vinculados porque todo lo que ocurre en el ámbito doméstico, influye en la manera que se actúa en público. La familia es la principal fuente de hábitos, actitudes y también de formas de manejo emocional, si los niños y niñas aprenden a convivir únicamente en espacios violentos, muy seguramente sea esto lo que trasmiten en sus relaciones diarias en su cotidianidad, donde van a construir creencias de género relacionadas con la discriminación y subestimación de la mujer, que crea ideas de superioridad masculina y refuerza pensamientos patriarcales que reduce de las mujeres a su rol de madres y una idea de que "no sirven para nada", perpetuando la reproducción de violencias de género. Con base en lo anterior, se solicita cordialmente a la alcaldía local de Usme analizar la pertinencia de dar continuidad al proceso que se viene realizando en el marco del CPS-657-2023, ya que mediante este se puede mitigar factores de riesgo que más aquejan a nuestra población de niños, niñas y jóvenes de la localidad de Usme. (…)". Oficio que hace parte integral del presente documento.

5) Que el 6 de junio de 2024, mediante formato GCO-GCI-F017 "*SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL"*, el supervisor y el profesional encargado del apoyo a la supervisión del Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) expone los antecedentes del contrato y realiza un análisis técnico, jurídico y financiero de viabilidad de la solicitud del presente modificatorio y justifica la necesidad de suscribir el mismo así:

"(…) De acuerdo a lo expuesto por el contratista, hay que anudar que, las acciones realizadas en el desarrollo del proceso se ha evidenciado un mayor impacto en las instituciones educativas, pues en la vigencia 2023 se logró impactar a más de 1.500 personas entre familia, comunidad y población educativa, maximizando la meta inicial, la cual, era de 1080 personas en todo el proceso contractual, más sin embargo, las acciones se quedan cortas a la alta demanda que presenta la localidad en cuanto a hechos de violencia se trata, ya que la localidad de Usme converge una población diversa, pues es importante citar que, en la localidad quinta residen 23.155 Víctimas del conflicto armado (UARIV,2020) las cuales corresponden al 6,5% del total de las que residen en Bogotá, aparte de ello, es la cuarta localidad a nivel distrital que residen personas en condición migratoria, pues según cifras recientes de Migración Colombia, con corte al 31 de enero de 2021, dentro del territorio nacional hay aproximadamente 1 millón 742 mil 927 migrantes venezolanos, de los cuales 759 mil 584 se encuentran en condición regular y 983 mil 343 en condición irregular; pues el 75% de esta población se ubica en las localidades del sur y occidente de la ciudad, en las localidades de Kennedy, Suba, Bosa, Usme, seguidas de Fontibón y Ciudad Bolívar, lo anterior enfatiza en que, Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres y niños, este último teniendo mayor relevancia de afectación, pues, la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes es denominada como violencia infantil definida en la Ley 1098 del 2006 como "(…) toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres (…)" Es importante resaltar que, hasta la fecha se han realizado satisfactoriamente seis (6) eventos de gran impacto a la comunidad de niños niñas y jóvenes de la localidad de Usme, estos a su vez se ha dividido en tres (3) eventos de Fomento del buen trato y en tres (3) eventos de Prevención del embarazo a nivel local; donde se ha alcanzado una cobertura total de mil seiscientos cuatro (1.604) niños, niñas y jóvenes de la localidad (…) es de anotar que, el capital social inmerso en la escuela, converge un puente de comunicación directa entre familia, escuela y comunidad, en donde, este tipo de proyectos irrumpe en esa permeabilización con procesos educativos, permitiéndoles a las personas adquirir un conocimiento específico de cómo actuar frente algún tipo de violencia, es por ello, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme ve necesario y perentorio adicionar y

*prorrogar el presente proceso focalizando la población escolar en la ampliación de meta para la vigencia 2024, la cual, corresponde a una magnitud de 492 personas, y de esta manera desarrollar acciones afirmativas en el territorio sobre prevención de violencias y promoción de buen trato, cumplimiento La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033, la cual busca entre otras cosas "…Reducir las situaciones de amenaza, inobservancia, y vulneración de los derechos de gestantes, niñas, niños y adolescentes …". (…) La presenta adición y prorroga pretende abarcar la meta de la vigencia 2024 la cual corresponde a 492 usuarios nuevos que serán beneficiados, en acciones de prevención de violencia intrafamiliar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otras vulneraciones de derechos en estas poblaciones, a través de Ferias de formación, sensibilización y orientación tales como: *Posicionamiento y promoción del buen trato en 4 jornadas locales: Vincular a 246 personas en eventos o jornadas para el posicionamiento y promoción del buen trato en jornadas locales. *Semana Usmeña, vincular a 246 personas en 4 jornadas de Prevención del Embarazo Adolescente (en referencia del Programa Distrital de Maternidad y Paternidad Temprana y la Semana Andina de Prevención del Embarazo Adolescente). Se anota que, el desarrollo e implementación de las actividades descritas, se regirá bajo las condiciones contractuales plasmadas en el anexo técnico descrito bajo los lineamientos del sector, que forman parte integral del proceso. De acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usme adicionará un valor de Doscientos Sesenta Millones de pesos moneda corriente ($260.000.000), y prorrogará el presente contrato por un término de Tres (3) meses (…)".* Formato que hace parte integral del presente documento.

6) Que la Resolución No. 253 del 14 de junio de 2018 "*Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación para las Alcaldías Locales y se dictan otras disposiciones*", señala en el artículo 3° numeral 6° "*FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes (…) 6. Analizar las solicitudes y justificaciones de adiciones y prórrogas de contratos y convenios cuyo trámite inicial haya sido conocido por el Comité, previo concepto del supervisor y/o interventor del contrato, en los casos en que el monto de la adición contrato supere el valor de la mínima cuantía establecida para la Alcaldía Local (…)".*

7) Que el 5 de junio de 2024, el supervisor y el profesional de apoyo a la supervisión del contrato de la referencia, sometieron la solicitud de Modificatorio No. 1 al Comité de Contratación, por cuanto el monto de la misma supera el valor de la mínima cuantía establecida para la alcaldía local de Usme, el cual recomendó al Ordenador del Gasto, continuar con el trámite de lo solicitado, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 253 del 14 de junio de 2018, proferida por el Secretario Distrital de Gobierno.

8) Que el 07 de mayo de 2021 se expidió el Decreto Distrital 168 de 2021 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019",* en su artículo 3° modificó el artículo 12 del Decreto 768 de 2019, eliminando por completo la obligatoriedad de la emisión de un concepto previo y favorable por parte de los sectores administrativos y/o entidades distritales en la formulación y/o actualización de cualquiera de los proyectos de inversión local, con el propósito de incrementar la eficiencia en los procesos de contratación y en la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. En tal sentido, estableció que *"(…) los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques (…)*, sin necesidad de que estos sean valorados, validados u aprobados previamente por parte del sector respectivo. Lo anterior, validado mediante la Circular SGL - 001 del 11 de mayo de 2021 por el Subsecretario de Gestión Local.

9) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se* destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes*

consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".

11) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

12) Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

13) Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

14) Que el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), C.P. Darío Quiñones Pinilla, señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto). Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato" (negrilla fuera del texto).La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato".*

15) Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

16) Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

17) En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "…*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación*

pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

18) Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos.

19) Que de conformidad a todo lo expuesto, las partes encuentran viable suscribir el presente modificatorio del convenio, conforme las consideraciones expuestas y de acuerdo con los documentos y anexos mencionados y adjuntados, determinando que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) por el término de tres (3) meses (desde el 22/06/2024 hasta el 21/09/2024).

CLÁUSULA SEGUNDA - ADICIONAR el valor del Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($260.000.000),** valor amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1565 del 6 de junio de 2024, expedido por la responsable de la oficina de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usme, con cargo al rubro O23011601060000001793, denominado "*Desarrollo social Local*".

CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS: - El contratista deberá modificar las garantías previstas en el Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar lo dispuesto en el presente modificatorio; actualización y ajuste que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: - El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". *ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA - INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122), no modificadas por este documento.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prórroga No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.

PARÁGRAFO: El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". *ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Proyectó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Revisó / Aprobó: Margarita Rico Pinto – Coordinadora - Oficina de Contratación – AGDL